



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

4616

- 6 ABR 2009

Señor:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido Señor Presidente:

Someto, por su mediación, a ese Congreso Nacional, para los fines de aprobación, y en cumplimiento del Inciso 10, del Artículo 55, de la Constitución de la República, el Addendum II al Contrato Comercial, firmado el 8 de octubre de 2005, entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Consorcio Bahía de Samaná, por el monto original de **ciento quince millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$115,200,000.00)**.

Con el presente Contrato Addendum se reformula el alcance inicial del proyecto original, al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: A) Terminación de las obras faltantes de la Etapa No.1, B) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná, C) La construcción de las obras complementarias del Acueducto de Las Terrenas y D) El inicio de la rehabilitación y construcción del Acueducto Hermanas Mirabal.

El monto total del contrato asciende a la suma de **ciento sesenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos (US\$164,799,642.00)**, cuyo financiamiento será cubierto por los créditos externos denominados "financiamiento inicial" y "financiamiento complementario", concertado entre el Estado Dominicano representado por el INAPA y el Banco Nacional de Desarrollo Económico de Brasil (BNDES). Uno por la suma de **ciento quince millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.(US\$115,200.000.00)**, para la Etapa I y otro por la suma de **cuarenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos (US\$49,599,642.00)** para la Etapa II.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

4016

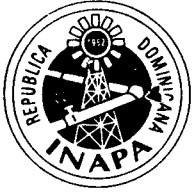
- 6 ABR 2009

Los pagos de las relaciones valoradas mensualmente y de la liquidación definitiva, deberán hacerse efectivos tanto por la entidad prestamista, como por el Estado Dominicano dentro de los sesenta (60 días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del Ingeniero.

Espero que el Contrato Addendum, que someto a su consideración, sea aprobado por los honorables miembros de ese Congreso Nacional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

*****INAPA*****

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

Santo Domingo, D. N.

290

03 ABR 2009

Excelentísimo

DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA

Presidente Constitucional de la República Dominicana

Palacio Nacional.

SU DESPACHO.-

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo Señor Presidente:


*Muy cortésmente, tenemos a bien remitir un original del Adendum al contrato comercial suscrito entre el INAPA y el **CONSORCIO BAHIA DE SAMANA**, de fecha 2 de abril del presente año, para la Construcción del Acueducto Múltiple de Samaná, Provincia Samaná. Con el presente Adendum se reformula el alcance inicial del proyecto original, al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de los obras faltantes de la etapa No. 1; b) La construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del Municipio de Samaná; c) La construcción de las obras complementarias del Acueducto de Las Terrenas; d) El inicio de la rehabilitación y construcción del Acueducto Hermanas Mirabal, mediante un financiamiento inicial de **US\$5,616,131.72** (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 72/100).*

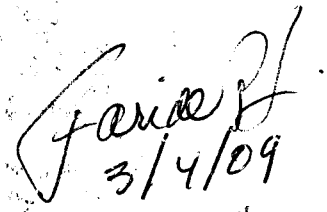
*Es preciso recordar que el contrato financiero ascendente a la suma de **US\$50,286,572.24** (CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 24/100), con el cual se financiarán las obras contempladas en el referido Adendum, está depositado en el Congreso de la República y sólo pendiente de aprobación de la Cámara de Diputados, por lo que si usted lo considera pertinente deberá remitirse el presente Adendum al Congreso Nacional para la ratificación de ambos contratos.*

Adjunto le remitimos copia del Poder Especial No.56-09 otorgado por su Excelencia, en fecha 27 de marzo del presente año.

En espera de la buena acogida que tenga a bien prestar a la presente, queda de usted,

Atentamente,


ING. MARIANO GERMAN
Director Ejecutivo


3/4/09

(2501)



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 56-09

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS
(INAPA)**

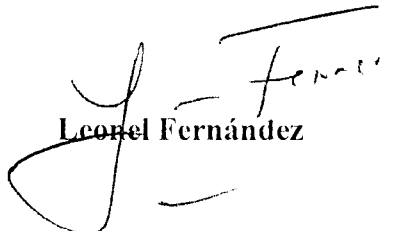
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba el Addendum que modifica el Contrato existente con el Consorcio Bahía de Samaná, del 8 de octubre de 2005. El monto original del contrato existente es de ciento quince millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$115,200,000.00).

El addendum tiene por finalidad modificar los términos y condiciones del contrato original, en lo referente al alcance y al financiamiento de la manera siguiente: terminación de las obras remanentes del alcance inicial y la construcción de las obras complementarias: redes urbanas de abastecimiento de agua del municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas; así como el financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

Para la ejecución de las citadas obras se dispone de un financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES), por la suma de cincuenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 24/100, (US\$50,286,572.24), divididos en dos sub-créditos: el sub-crédito A, por un monto de cuarenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/10 (US\$49,599,642.00), para la exportación de bienes y servicios, destinados a la construcción de las obras; y el sub-crédito B, por un monto de seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con 24/100, (US\$686,930.24), para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación, la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

**ADENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL
PROYECTO ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ, SUSCRITO
ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, ACTUANDO A TRAVÉS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y
ALCANTARRILLADOS (INAPA) Y EL CONSORCIO BAHÍA DE
SAMANA**

ENTRE

(INAPA)

ESTADO DOMINICANO

Y

CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ

(EL CONTRATISTA)

SANTO DOMINGO

02 DE ABRIL DEL AÑO 2009

Handwritten signature and a stamp.

**ADENDUM DOS (2) AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
ACUEDUCTO MÚLTIPLE DE SAMANÁ, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO
DOMINICANO, ACTUANDO A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS
POTABLES Y ALCANTARRILLADOS (INAPA) Y EL CONSORCIO BAHÍA DE
SAMANÁ**

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el ING. MARIANO GERMAN, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0145993-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, quien para los fines del presente documento se encuentra debidamente autorizado por su excelencia, el señor Presidente de la República, Doctor Leonel Fernández Reyna, de acuerdo al poder **No.56-09** de fecha 27-03-09 otorgado a tales fines y por la autorización emitida mediante el acta de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración del INAPA de fecha veintisiete (27) de marzo del año 2009, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO DOMINICANO**, y,

De la otra parte, **CONSORCIO BAHÍA DE SAMANÁ**, creado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 322, de fecha 2 de Junio de 1981 y su Reglamento de Aplicación, con domicilio en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 152, Edificio Diandy XIX, Piso 8, La Esperilla, en la ciudad de Santo Domingo, e integrado por **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Praia de Botafogo No. 300, 8vo. Piso, Río de Janeiro, Brasil; y por **SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA S.A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida Anacaona No. 59, Edificio Déborah, Apto. 201, sector Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo; consorcio que se encuentra debidamente representado por su apoderado y representante legal el **ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, brasileño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte brasileño número CV 640963, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, entidad que en lo adelante del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

EL INAPA y **EL CONTRATISTA**, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán las “Partes”.



PREÁMBULO

POR CUANTO (1): En fecha ocho (8) de octubre de dos mil cinco (2005), el ESTADO DOMINICANO, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el CONSORCIO BAHIA DE SAMANÁ (EL CONTRATISTA) suscribieron un contrato comercial para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná (el “Contrato General” o “Contrato” o “Contrato de Construcción”, indistintamente), cuyo objeto es la contratación por parte de EL ESTADO DOMINICANO de los servicios de EL CONTRATISTA, para la realización y ejecución de los trabajos de obras civiles e hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná, así como la elaboración de la ingeniería de detalle y el suministro de materiales y equipos que serán aplicados en la obra (el “Proyecto”).

POR CUANTO (2): Posteriormente, en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), las Partes suscribieron el Adendum No. 1 al Contrato de Construcción del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná (el “Adendum No. 1”), con el objetivo de adecuar el alcance y el monto del Proyecto a las necesidades resultantes de los estudios, sondeos e informes técnicos realizados indistintamente por el INAPA y por el CONTRATISTA, de manera separada y a requerimiento del INAPA, conforme se encuentra abordado de manera detallada en el Preámbulo del Adendum No. 1.

POR CUANTO (3): En fecha siete (7) de abril de dos mil ocho (2008), el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES), a requerimiento del Estado Dominicano, remitió al organismo competente el Contrato de Financiamiento contentivo de los términos y condiciones otorgados para el Financiamiento Complementario (conforme se define más adelante), dentro de los cuales se encuentran una tasa de interés LIBOR más 1% a.a., con un término a doce (12) años y dos (2) años de gracia.

POR CUANTO (4): En fecha quince (15) de agosto de dos mil ocho (2008) fue suscrita la Orden de Cambio No. 2 al Contrato de Construcción, la cual contempló ajustes de cantidades en algunas partidas, en función de las cantidades reales encontradas en la obra durante la ejecución de los servicios.

POR CUANTO (5): En el mes de agosto de dos mil ocho (2008), durante la ejecución de las obras de excavación para alcanzar la cota de fundación del Dique, fueron realizados sondeos adicionales en función de las características de los materiales encontrados, además de estudios geotécnicos complementarios para los cuales se contó con la participación de renombrados consultores externos traídos por el INAPA a través de la Supervisión del Proyecto. El resultado de dichos estudios arrojó soluciones de ingeniería para mejorar la estabilidad global del Dique, incluyendo la implementación de llaves de concreto en los extremos de sus bloques

y el aumento de la profundidad de fundación en algunos casos a los fines de alcanzar estratos más resistentes y de mayor capacidad de carga.

POR CUANTO (6): Durante el mes de septiembre de dos mil ocho (2008), EL CONTRATISTA culminó con la remisión al INAPA de los diseños ejecutivos de las Redes de Distribución Urbana (Municipio de Samaná) y el Sistema Las Terrenas, elaborados a partir del alcance definido conjuntamente por LAS PARTES.

POR CUANTO (7): A partir de las visitas técnicas para evaluar las condiciones del actual sistema de abastecimiento y distribución de agua en la localidad de Las Terrenas, El INAPA concluyó que, con la rehabilitación del sistema de abastecimiento actual, constituido por una cajuela de hormigón armado, tuberías de aducción, una estación de bombeo y el depósito Cosón, e incorporando la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua, una Estación de Bombeo, un nuevo Reservoirio de Regulación y algunas obras complementarias, tales como nuevas aductoras para optimizar este sistema, podrá garantizar el suministro de agua potable para Las Terrenas, Cosón y El Portillo.

POR CUANTO (8): El INAPA ha definido que no será necesario instalar Redes de Distribución en las comunidades de El Portillo, Cosón y Las Terrenas, toda vez que es su entendimiento que las redes ya existentes en estas comunidades se encuentran en buen estado de conservación y serían suficientes para atender las necesidades de los beneficiarios de este sistema independiente, solo existiendo la necesidad de complementar algunos tramos de tubería e instalar algunas piezas especiales para ponerlo en operación. Asimismo, ha definido que no será necesario instalar Redes de Distribución en la playa Rincón, debido a que esta área se encuentra dentro del alcance de un proyecto privado.

POR CUANTO (9): Al tenor de los Por Cuantos anteriores, EL CONTRATISTA remitió en fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009) el documento "*Alcance de las Obras – Sistema Las Terrenas y Redes de Distribución Urbana*", en el cual se encuentra detallado el nuevo Alcance de las obras indicadas. Dicho nuevo Alcance ha sido confeccionado sobre la base de las determinaciones emitidas por el INAPA, las cuales han sido discutidas y acordadas en las diversas reuniones que sostuvieron de manera conjunta sus representantes y los representantes del CONTRATISTA.

POR CUANTO (10): Mediante comunicación número 153 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve (2009), dirigida a EL CONTRATISTA, El INAPA aprobó el nuevo Alcance del Proyecto.

POR CUANTO (11): Por su lado, El ESTADO DOMINICANO, a través del Secretario de Estado de Hacienda, el Lic. Vicente Bengoa Albizú, en su calidad de titular de esta cartera,

suscribió en fecha cinco (5) de febrero de dos mil nueve (2009) el Contrato de Financiamiento Complementario con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES), confirmando así la contratación del financiamiento por un monto de Cincuenta Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos Dólares Americanos con 24/100 (US\$50,286,572.24), dividido en dos sub-créditos: (1) Sub-crédito A por un monto de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares Americanos (US\$49,599,642.00) para la exportación de bienes y servicios; y (2) Sub-crédito B por un monto de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta Dólares Americanos con 24/100 (US\$ 686,930.24) para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación que será contratado.

POR CUANTO (12): Posteriormente y en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009), fue suscrita a solicitud del INAPA una tercera Orden de Cambio (“Orden de Cambio No. 3”) con el objetivo de actualizar las cantidades de la Lista de Precios Unitarios para adecuarlas a la situación actual de los diseños ejecutivos; y en la cual fueron identificadas y definidas aquellas partidas que serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares Americanos (US\$115,200,000.00) que se encuentra operativo actualmente, y aquellas partidas remanentes que complementan el Alcance Inicial del Proyecto, que serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario.

POR CUANTO (13): El INAPA ha definido que una parte de los fondos correspondientes al Financiamiento Complementario sean destinados para dar inicio a la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, localizado en la provincia del mismo nombre, el cual es considerado una obra complementaria del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná. Asimismo, ha quedado establecido que posterior y oportunamente las Partes identificarán los recursos necesarios para la culminación de estas obras complementarias, toda vez que si bien las mismas forman parte del nuevo alcance del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná, la porción del Financiamiento Complementario no es suficiente para cubrir la totalidad de dichas obras complementarias hasta su culminación total.

POR CUANTO (14): En virtud de las modificaciones en el alcance de las obras de Redes de Distribución Urbana (Municipio de Samaná), la necesidad de readecuación de parte de las obras previstas para la Presa del Río San Juan, las modificaciones en el alcance de las obras para el Sistema Las Terrenas y la inclusión de las obras complementarias para la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, han cambiado el alcance del Proyecto manteniendo el monto indicado en el Adendum No. 1, se hace necesario modificar en la forma que se indica más adelante los términos y condiciones de lugar, reemplazando en su totalidad los artículos y cláusulas consagrados en el Adendum No. 1, exceptuando su

Preámbulo; así como consolidando en un único documento los términos y condiciones que rigen y regirán la ejecución del Proyecto en su totalidad. A tales fines, las Partes han convenido suscribir el Adendum No. 2 al Contrato Comercial, con los fines de adecuar el Contrato a los acontecimientos aquí indicados, el cual estará sujeto a los términos y condiciones que se consignan a continuación.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Adendum No. 2, al Contrato General y al Adendum No.1:

**LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y PACTADO
LO SIGUIENTE**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO GENERAL Y SUSTITUCIÓN DEL ADDENDUM No. 1.

Mediante la firma del presente Adendum No. 2, las Partes acuerdan modificar en la forma que se indica más adelante los términos y condiciones para la ejecución del Proyecto, reemplazando en su totalidad los artículos y cláusulas consagrados en el Adendum No. 1, exceptuando su Preámbulo; así como consolidando en un único documento los términos y condiciones que rigen y regirán la ejecución del Proyecto en su totalidad en la forma que se indica a continuación:

Artículo 1: Objeto y Alcance.

- 1.1 El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de la ingeniería de detalle, con base en el Diseño Básico entregado por el INAPA, y la realización y ejecución de los trabajos contemplados en el Alcance del Proyecto Acueducto Múltiple de Samaná detallado en el Anexo 9, los cuales se encuentran enunciados a continuación:
 - a) La ejecución de las obras civiles e hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua potable en la Provincia de Samaná, por el Acueducto Múltiple de Samaná, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra y que serán cubiertos por el Financiamiento Inicial (conforme definido más adelante).
 - b) La terminación de las obras faltantes (remanentes) civiles e hidráulicas del Acueducto Múltiple de Samaná, que serán cubiertas por una parte del Financiamiento Complementario, así como obras provisionales y campamentos, los cuales al finalizar la construcción de las obras pasarán a ser propiedad de INAPA,

conforme se detalla en el Alcance previsto en el numeral 1.2 del presente Addendum 2, así como el suministro de materiales y equipos a ser aplicados en la obra.

- c) Las obras a ser ejecutadas para las redes urbanas de abastecimiento de agua del municipio de Samaná.
- d) Las obras complementarias del Sistema Las Terrenas; y,
- e) Construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

Para los fines correspondientes, las Partes acuerdan que las obras descritas bajo las letras (a) y (b) se denominarán colectivamente “Alcance Inicial” y las obras descritas bajo las letras (c) y (d) se denominará colectivamente “Alcance Complementario del Acueducto Samaná”.

La realización de los servicios acordados entre las Partes aquí detallados se llevará a efecto de conformidad con la Ingeniería de Detalle elaborada por el CONTRATISTA, la cual será previamente verificada y aprobada por EL CONSULTOR o EL INGENIERO, con base en los parámetros entregados por el INAPA, excepto por la realización de los servicios para la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, cuya Ingeniería de Detalle será elaborada por una de las Partes, a cuyos fines, las Partes determinarán oportunamente y de mutuo acuerdo quien elaborará la misma.

1.2 El alcance aquí previsto se ha organizado en dos etapas, a saber:

ETAPA I: Ejecución de las obras del Acueducto Múltiple de Samaná que se describen en la Orden de Cambio No. 3, que han sido y serán ejecutadas y valorizadas a partir del Financiamiento Principal de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$115,200,000.00**).

ETAPA II: Ejecución de las obras remanentes de la Etapa I, de las obras complementarias del Acueducto Múltiple de Samaná (Redes Urbanas de Distribución del Municipio de Samaná y Sistema Las Terrenas) y Construcción y Rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, que se describen en el Anexo 9, que serán ejecutadas y valorizadas con recursos del Financiamiento Complementario de Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$49,599,642.00**) y de otras fuentes de financiamiento que serán identificadas oportunamente.

Artículo 2: Documentos Contractuales.

Los Documentos Contractuales se encuentran integrados por los documentos indicados a continuación, los cuales han sido firmados por ambas Partes, cuyos términos y disposiciones constituyen obligaciones válidas oponibles a las Partes, y cuya prioridad será como sigue:

1. El Contrato Comercial (conforme modificado, unificado y consolidado y reemplazado por este Adendum No. 2);
2. Anexo 1: Lista de Cantidades y Precios;
3. Anexo 2: Programa de Pagos Adelantados;
4. Anexo 3: Lista de equipos elegibles para exoneración de impuestos de importación;
5. Anexo 4: Cronograma General de Trabajos;
6. Anexo 5: Condiciones Particulares;
7. Anexo 6: Condiciones Generales;
8. Anexo 7: Especificaciones Técnicas Particulares;
9. Anexo 8: Especificaciones Técnicas Generales (incluyendo forma de medición y pago);
10. Anexo 9: Relación y Descripción de las Obras; y,
11. Anexo 10: Relación de Diseños y Planos.

Las Partes acuerdan que en caso de ambigüedad o discrepancia en los documentos aquí indicados, primarán las disposiciones que contenga el documento que tenga primacía, según el orden de prioridad anteriormente indicado.

Artículo 3: Plazo de Ejecución.

Las Partes acuerdan que las Obras serán ejecutadas en los siguientes plazos:

- 3.1 El plazo de ejecución de la totalidad de las Obras de la Etapa I es de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras, esto es, el dos (2) de marzo de dos mil siete (2007).
- 3.2 El plazo previsto para la ejecución de la totalidad de las Obras de la Etapa II, es de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del pago del Anticipo correspondiente al Monto Complementario (el "Anticipo Complementario"). Queda acordado entre las Partes que el plazo aquí indicado no contempla la ejecución de la totalidad de las Obras de rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal, el cual será definido en común acuerdo por las Partes una vez cuenten con el Diseño Básico para dichas Obras Complementarias.
- 3.3 Cláusula Penal. Si ocurriere un retraso por causas imputables al CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de éste

Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al Estado Dominicano la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la suma resultante de los montos contemplados en los numerales 4.2 y 4.3 más adelante indicados.

- 3.4 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la Obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia de EL INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la Obra, o por cualquier otra causa considerada suficiente para justificar retrasos, EL INAPA prorrogará los plazos aquí indicados por el tiempo y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dio lugar al retraso para terminar la Obra. En este sentido, EL CONTRATISTA deberá someter a EL INAPA los justificativos que causaron el retraso, los cuales serán discutidos y conciliados por las Partes para aprobación de la consecuente extensión o prórroga del plazo de ejecución de las Obras.

Artículo 4: Monto, Precios y Forma de Pago.

El Monto del Contrato que se indica más adelante será financiado de la siguiente manera:

- 4.1 La suma de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$115,200,000.00**) se destina al financiamiento de las Obras de la Etapa I recogidas en la Orden de Cambio No. 3, suscrita en fecha 24 de febrero del 2009.
- 4.2 La suma de Diez Millones Setenta y Un Mil Doce Dólares de los Estados Unidos de América con 50/00 (**US\$10,071,012.50**), se destina al financiamiento de las Obras remanentes de la Orden de Cambio No.3 que forman parte de la Etapa II; que como resultado de las modificaciones introducidas al diseño del Dique San Juan y escalamientos de costos ocurridos y reconocidos durante la construcción, se hizo imposible financiarlas con el monto originalmente contemplado de Ciento Quince Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$115,200,000.00**).
- 4.3 La suma de Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Seiscientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (**US\$39,528,629.50**), se destina al financiamiento de las obras complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y el Sistema Las Terrenas) y al financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal; dividido de la siguiente forma:

- a) La suma de Treinta y Tres Millones Novecientos Doce Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Con 78/100 Dólares de los Estado Unidos de América (**US\$33,912,497.78**), dirigida al financiamiento de las obras complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y el Sistema Las Terrenas); según las cantidades y precios de la Lista del Anexo 1.
- b) La suma de Cinco Millones Seiscientos Dieciséis Mil Ciento Treinta y Uno Con 72/100 (**US\$5,616,131.72**) para el financiamiento parcial de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

4.4 De este modo, el Monto del Contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$164,799,642.00)**, cuyo financiamiento será cubierto por los créditos externos denominados “Financiamiento Inicial” y por el “Financiamiento Complementario” concertado por el Estado Dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES). El INAPA pagará al CONTRATISTA por la elaboración de la Ingeniería de Detalle, la ejecución del suministro de materiales y equipos y ejecución de las Obras contempladas en el Proyecto, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajos ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en la lista de cantidades y precios que figura como Anexo 1. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente al CONTRATISTA, previa autorización de la factura por parte de EL INAPA, con excepción de los pagos de la prima del seguro de crédito a la exportación, según aplique, cuyos montos se encuentran descritos en la Cláusula 15.1 y la cual será pagada directamente por la Entidad Prestamista de que se trate a la aseguradora correspondiente.

4.5 El Monto del Contrato está basado en el Presupuesto Actualizado del Proyecto, como resultado de la Lista de Cantidades y Precios Actualizados, en la que han sido incluidas las partidas requeridas para el cumplimiento del objeto y alcance definidos en el Artículo 1.

4.6 Anticipo y capital de trabajo del Monto Complementario: Las obligaciones puestas a cargo de EL CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos u Obras del Proyecto que sobrepasen a la suma total del “Financiamiento Inicial” de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115,200,000.00)**, se encuentran condicionadas al pago de un anticipo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Monto Total Complementario ascendente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,599,642.00), correspondiente a **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$12,399,911.00)**. El pago del Anticipo Complementario será efectuado luego de la entrada en vigor del “Financiamiento Complementario”.

4.7 Devolución del Anticipo: La devolución de los Anticipos se hará de la siguiente manera:

(a) Anticipo Inicial: La devolución del Anticipo Inicial se hará mediante la reducción de las certificaciones provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo Inicial pagado, es decir, en un veinticinco por ciento (25%).

(b) Anticipo Complementario: La devolución del Anticipo Complementario ascendente a la suma de Doce Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,399,911.00) se hará mediante la reducción de las Relaciones Valoradas Mensuales en el mismo porcentaje del Anticipo Complementario pagado, es decir, en un veinticinco por ciento (25%).

4.8 Forma de Pago: A efectos del pago del Anticipo Complementario, de las Relaciones Valoradas Mensuales, y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán pagados en Dólares de los Estados Unidos de América. Las Partes acuerdan que los pagos al CONTRATISTA serán efectuados una vez la ENTIDAD EJECUTORA haya aprobado las facturas o cualquier otro documento contable acordado entre las Partes dentro de los plazos aquí indicados para dichos fines. Las Relaciones Valoradas Mensuales deberán incluir, según aplique:

- a) Las cantidades de obra completadas para cada partida de precio unitario;
- b) El porcentaje completado para las partidas de Precio Alzado (P. A.) de acuerdo con el presupuesto acordado;
- c) Las cantidades de obra completadas para cada partida de Suma Provisional (S. P.) con los sustentos y aprobaciones correspondientes;
- d) Escalamiento de Precios;
- e) Trabajos por administración;
- f) Compensaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA de acuerdo a lo que se establece bajo el presente documento.

En caso de desacuerdo o disconformidad con alguna partida, se procederá conforme establecido en las Condiciones Particulares.

- 4.9 El Monto correspondiente a la Supervisión Técnica para la Etapa II, incluidos en el Monto del Contrato por un valor de un millón catorce mil doscientos cincuenta y uno con 81/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ **1,014,251.81**) será sufragado por el Financiamiento Complementario, y puestos a disposición de INAPA para el pago del CONSULTOR a cargo de la Supervisión. Los montos de esta partida considerados en el Anticipo Complementario y los que se deberán incluir en cada Relación Valorada Mensual serán informados por INAPA a EL CONTRATISTA.
- 4.10 Plazos para Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos tanto por la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S) como por EL ESTADO DOMINICANO dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a lo que se establece en las Condiciones Particulares.
- 4.11 Los montos establecidos en el presente documento en sus diferentes Etapas son provisionales. El INAPA pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de las Obras, la suma determinada por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios, Precios Alzados y Sumas Provisionales establecidos en el Anexo No. 1. Estos precios unitarios serán fijos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 del presente documento, y no se renegociarán los mismos al cambiar las cantidades de trabajo indicadas en el Anexo 1 “Lista de Cantidades y Precios”, sea por aumento o disminución de las mismas, siempre que los trabajos se realicen dentro de los lineamientos definidos por los Documentos y Planos del Proyecto. Adicionalmente, el costo de los trabajos adicionales que sean requeridos por el INAPA se pagará conforme lo establecido en el Artículo 4.8 del presente documento.
- 4.12 Sobre la base de que la modalidad de contratación de la Obra es por precios unitarios, los pagos resultantes de las cantidades ejecutadas efectivamente, multiplicadas por sus respectivos precios unitarios, determinarán el valor final del presente Contrato, al momento de la liquidación.

Artículo 5. Reajuste de Precios.

- 5.1 Los montos estimados en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del presente documento consideran los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.). Estos precios estarán sujetos a reajustes de precios de acuerdo a los criterios que se describen más adelante, a excepción de los valores relativos a las cantidades de servicios ya ejecutados y reajustados en valorizaciones anteriores.

- 5.2 Las variaciones de todos los pagos, serán hechas para todas las partidas de costo directo de la Lista de Precios y serán valederas durante toda la ejecución del Proyecto, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita a continuación:

$$Fr = CPI_n / CPI_o$$

En donde:

CPI = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de America), publicado por en U.S. Department of Labor – Bureau of Labor Statistics, en el site de Internet <http://www.bls.gov/schedule/archives/cpi-nr.htm>.

CPI_n, es el indice de referencia del CPI vigentes al mes anterior al mes de pago de la certificación “n” (índices actuales).

CPI_o, es el índice de referencia del CPI vigente al mes anterior a la fecha de presentación de la Lista de Precios.

- 5.3 Queda establecido que el reajuste de precios, calculado de acuerdo al procedimiento anterior, refleja los incrementos reales de los costos o cualquier perdida por variación de costos y/o gasto financiero originado por cambios dentro del país, hasta la efectiva cancelación de las obligaciones, de manera que EL CONTRATISTA quede equitativamente compensado por cualquier variación en los costos de la Obra.
- 5.4 El factor de reajuste *Fr* descrito arriba solamente será aplicable cuando fuere mayor de 1.00. En el caso que dicha fórmula presente resultado menor de 1.00, la misma no será considerada para efecto de cálculo.

Artículo 6: Vigencia del Contrato e Inicio de los Trabajos.

- 6.1 El presente documento entrará en vigor plenamente a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 6.2 El inicio de los trabajos para la Etapa II, así como el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del CONTRATISTA para dicha Etapa serán exigibles cuando se hayan cumplido las condiciones que se indican a continuación:
- a) Suscripción por parte del ESTADO DOMINICANO de los contratos para el Financiamiento Complementario con la(s) ENTIDAD(ES) PRESTAMISTA(S), así como la debida aprobación por parte del Congreso Nacional y cumplimiento de las

condiciones precedentes por EL ESTADO DOMINICANO para el desembolso de los fondos;

- b) Pago del Anticipo Complementario indicado en el numeral 4.7 (a) del Artículo 4; y,
- c) Suscripción por las Partes del Acta de Inicio de las Obras de la Etapa II.

Artículo 7: Fianzas y Seguros.

Para la ejecución de la Etapa II, serán contratados las Fianzas y Seguros que se indican más adelante, quedando claramente establecido entre las Partes que las fianzas y seguros por parte del CONTRATISTA en lo referente a la Etapa I fueron contratadas, exceptuando la garantía de conservación de obras la cual será contratada oportunamente conforme se indica más adelante. A saber:

7.1 Fianzas:

- a) *De Cumplimiento:* En adición a la fianza de fiel cumplimiento contratada para el Alcance Inicial, EL CONTRATISTA deberá entregar dentro de los treinta (30) días después de recibido el Anticipo Complementario, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato para el Alcance Complementario del Acueducto de Samaná expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el diez por ciento (10%) del valor resultante de restar al monto total de las obras del Alcance Complementario y del Acueducto Hermanas Mirabal los montos previstos para la Supervisión de la Obra, Expropiaciones, Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto que no corresponda exclusivamente a EL CONTRATISTA, según establecido en la Lista de Cantidad y Precios. La Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de Terminación Final de Obra. No obstante, el valor de la fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de Entrega Parcial de Obra o de Terminación Final y a la emisión de éste.
- b) *Del Correcto Manejo e Inversión del Anticipo:* En adición a la fianza o garantía de anticipo del Alcance Inicial, EL CONTRATISTA, en la fecha de pago del Anticipo Complementario, entregará una fianza o garantía expedida por una compañía de seguros a favor del ESTADO DOMINICANO, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo Complementario, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días y renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo

Complementario en un porcentaje equivalente al valor amortizado en cada Relación Valorada Mensual.

- c) *De la Conservación de Obras*: EL CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la fianza o garantía de Cumplimiento del Contrato, según se trate del Alcance Inicial o del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná y una vez ocurrida la Entrega Parcial de Obra, o la Entrega de las Obras del Alcance Inicial, o la Entrega de las Obras del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná, o la Terminación Final de la misma, entregará una póliza de seguro de Conservación de Obras, expedida por una compañía de seguros, a favor del ESTADO DOMINICANO por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra entregada o terminada, según se trate en los escenarios antes indicados, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de la entrega de obra.

7.2 Seguros:

- a) *Seguro Todo Riesgo ("ALL RISK")*: En adición al seguro todo riesgo ("all risk") contratado para el Alcance Inicial, EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente, durante la ejecución de la obra un seguro todo riesgo "All Risk" para las obras del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná, e, incluyendo errores u omisiones de ejecución, responsabilidad civil, accidentes, fenómenos naturales y conmoción interior por un valor equivalente al 100% del valor resultante de restar al monto total de las obras del Alcance Complementario los montos previstos para la Supervisión de la Obra, Expropiaciones, Equipamiento y Asistencia a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales del INAPA, así como cualquier otro monto que no corresponda exclusivamente a EL CONTRATISTA, según establecido en la Lista de Cantidad y Precios. La vigencia del seguro de todo riesgo ("all risk") tanto del Alcance Inicial como del Alcance Complementario del Acueducto de Samaná se mantendrá hasta que sea emitida la fianza de conservación de obras, conforme indicado en el Artículo 7.1 (c).

Las Partes acuerdan que será contratado oportunamente y mantenida vigente por EL CONTRATISTA un seguro todo riesgo ("all risk") con igual características y propósito a los aquí indicados para las obras del Acueducto Hermanas Mirabal.

- b) *Seguro de Transporte*: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente pólizas de seguros para transporte, para asegurar el transporte de maquinaria del CONTRATISTA y de materiales, tanto para instalaciones como para la ejecución de la obra.

Artículo 8. Impuestos, Exoneraciones y Liberaciones.

- 8.1 EL CONTRATISTA, las empresas extranjeras integrantes del mismo o las empresas extranjeras que lo llegaren a integrar, los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Proyecto, así como la firma extranjera que actúe como consultor de la ENTIDAD EJECUTORA, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, sobre los pagos y salarios que recibirán en relación con este. Exceptuando el peaje de las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- 8.2 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar pagarán sus cuotas correspondientes a la Seguridad Social (Pensiones y Jubilaciones, Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales) de la ley 87- 01 y lo que estipula la ley 6-86; de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente documento.
- 8.3 EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos que se requieren para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza necesarias para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato. A tales fines, EL CONTRATISTA presentará para aprobación de INAPA una lista de equipos y materiales elegibles para la exoneración de impuestos que se incorporará como Anexo 3.
- 8.4 EL CONTRATISTA declara que los artículos, bienes y servicios que adquiriera en territorio dominicano fueron valorados a precios de mercado y no están sujetos a exoneraciones.
- 8.5 Asimismo, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar estarán exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos que se encuentren en el Anexo3.

- 8.6 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio al CONTRATISTA o las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país que se encuentren en el Anexo 3. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduana e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.
- 8.7 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y las empresas integrantes del Consorcio o que lo lleguen a integrar y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables. EL INAPA tendrá prioridad para la adquisición por compra de los efectos precedentemente mencionados.
- 8.8 Se hacen extensivas a los subcontratistas del CONTRATISTA y de las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:
- a) Los subcontratistas dominicanos estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizar en la construcción del Proyecto, en la misma extensión y forma que EL CONTRATISTA.
 - b) Los Subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios dominicanos no estarán exonerados del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) para los bienes, materiales y servicios, adquiridos en República Dominicana, que suministren para la ejecución del Proyecto.
 - c) Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.

- 8.9 LA ENTIDAD EJECUTORA será responsable de someter este documento al Congreso Nacional para la aprobación necesaria de la exoneración impositiva contenida en este Artículo.
- 8.10 Si EL CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen o arbitrio de los que en este artículo se ha estipulado que serán exonerados, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar al CONTRATISTA, las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, sus subcontratistas o a los empleados extranjeros de éstos, a través del CONTRATISTA, contra comprobante, sin cargos adicionales, como parte de la Relación Valorada Mensual subsiguiente, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados. Alternativamente al pago de los impuestos de importación y si la marcha de los trabajos lo requiere, al CONTRATISTA le será permitido el uso de pólizas de garantía para el internamiento temporal de bienes, equipos y materiales hasta tanto se obtengan las exoneraciones correspondientes. El costo de tales pólizas le será reembolsado a EL CONTRATISTA sin cargos adicionales.
- 8.11 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar se comprometen a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados con exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA, de las empresas integrantes del mismo o de las empresas que lo llegaren a integrar, como de sus subcontratistas.
- 8.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar necesiten importar para la ejecución de la Obra siempre que las mismas estén incluidas en la lista de Anexo 3 o hayan sido incorporadas a la misma. Tales permisos deberán ser tramitadas dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA y las empresas integrantes del mismo o las empresas que lo llegaren a integrar los hayan solicitado.

Artículo 9. Retrasos en los Pagos e Intereses.

- 9.1 En el caso de que, por una causa imputable a EL ESTADO DOMINICANO y/o a EL INGENIERO, los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a menos que en el contrato de financiamiento correspondiente no venga determinado un plazo distinto, contados a partir de la fecha desde su aprobación por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, el ESTADO DOMINICANO estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago a la tasa “Prime Rate a Seis (6) meses” incrementada por un spread de tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) durante el período de retraso del pago.
- 9.2 Adicionalmente, se entiende por retraso del pago, (i) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de sesenta (60) días desde la aprobación por parte de EL INGENIERO de la Relación Valorada Mensual hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago; y/o (ii) el tiempo transcurrido entre el vencimiento del plazo de setenta y cinco (75) días desde la entrega de la Relación Valorada Mensual por parte de EL CONTRATISTA a EL INGENIERO, para revisión, hasta la fecha en que EL CONTRATISTA recibe el pago.
- 9.3 Si LA ENTIDAD EJECUTORA se retrasare en el pago de los montos indicados en Relaciones Valoradas Mensuales por un tiempo que exceda los ciento veinte (120) días contados desde la fecha de aprobación de EL INGENIERO, EL CONTRATISTA podrá suspender las Obras hasta que LA ENTIDAD EJECUTORA haya cesado en su incumplimiento de pago.

Artículo 10. Recepción de las Obras y Período de Garantía.

- 10.1 Recepción Provisional – Al concluirse la ejecución de las Obras indicadas en los numerales 1.1(a) y 1.1(b) del Artículo 1, o bien las Obras objeto del presente documento, y realizados satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos, y después que las obras hayan sido operadas durante dos (2) meses, a los esfuerzos de un funcionamiento normal, EL CONTRATISTA deberá notificarlo al INGENIERO, con copia al INAPA. Esta notificación se considerará como una solicitud del CONTRATISTA al INGENIERO para que éste emita el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Provisional, liberando las retenciones y fianzas o seguros otorgados en ambos casos, y en cambio, el CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras, según corresponda. El período de Garantía es el mismo de la vigencia de dicha Fianza, o sea, trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de su entrega.

El INGENIERO deberá, dentro de un plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia al INAPA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está terminada de acuerdo con este documento, o bien dar instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal Certificado, incluyendo cualquier defecto de las obras que afecte la terminación de las mismas. El CONTRATISTA tendrá derecho a recibir el Certificado de Recepción Provisional dentro del período de 21 días contados a partir de la terminación a satisfacción del INGENIERO, de los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados. Si transcurrido dicho plazo, LA ENTIDAD EJECUTORA no se ha pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Provisional, se entenderá que la Recepción Provisional de las Obras ha tenido lugar. EL CONTRATISTA entregará al INAPA la Fianza de Conservación de Obras y empezará el período de la Garantía.

- 10.2 EL CONTRATISTA garantiza que las obras del Proyecto cumplirán con los términos del presente documento y las normas aplicables en la industria. EL CONTRATISTA corregirá las obras deficientes que no sean conformes a tales garantías, dentro de un plazo de un (1) año de la Recepción Provisional de las obras del Proyecto. La responsabilidad total y completa del CONTRATISTA con relación al objeto del este documento no sobrepasará un monto equivalente al 10% del Monto del Contrato.
- 10.3 En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las Obras antes de la conclusión total de las mismas, sin que ello haya sido expresamente convenido como una situación provisional, la ENTIDAD EJECUTORA deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.
- 10.4 Recepción Definitiva – El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el INAPA dentro del plazo de veintiocho (28) días desde la terminación del Plazo o Plazos de Garantía, o tan pronto como se terminen, de acuerdo con los términos del presente documento, los trabajos ordenados de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares de este documento.

Artículo 11: Terminación y Suspensión.

El presente Contrato termina con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva y el pago al CONTRATISTA de la totalidad de las obras ejecutadas o la resolución definitiva de cualquier eventual divergencia o conflicto entre las Partes.

- 11.1 En caso de que este Contrato fuera rescindido o terminado anticipadamente por EL ESTADO DOMINICANO, éste pagará al CONTRATISTA, además de los costos en que se incurra por causa de la terminación, una compensación calculada sobre la base de lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de este documento.
- 11.2 Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa del CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, Fuerza Mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la Suspensión de los plazos de ejecución y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 – Condiciones Particulares. Si la suspensión ocurriere por causas imputables al ESTADO DOMINICANO o porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución y al reconocimiento de importe de gastos generales además de la compensación establecida en las Condiciones Generales y Particulares de este documento.

Artículo 12. Entidad Ejecutora.

- 12.1 La ENTIDAD EJECUTORA es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) para los fines de este Contrato, organismo estatal que actuará en la ejecución del mismo Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO, y que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.
- 12.2 Este organismo actuará por si solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente documento les son establecidas al ESTADO DOMINICANO pudiendo, en consecuencia, ejercer todas las acciones previstas bajo el mismo.
- 12.3 INAPA será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del Proyecto.

Artículo 13. El Ingeniero o Consultor.

EL INGENIERO también identificado como EL CONSULTOR será el CONSORCIO INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION – CONSULCON S.A., entidad que ejercerá las atribuciones especificadas en el presente documento, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares. El Ingeniero ejercerá sus atribuciones en coordinación directa con la ENTIDAD EJECUTORA, la cual pagará sus servicios con cargo a la partida correspondiente del Monto Complementario, prevista en el financiamiento la cual será puesta a disposición de INAPA, por EL CONTRATISTA.

Artículo 14. Discrepancias. Mediación. Arbitraje.

Toda la controversia que surgiere entre las Partes en relación con el presente documento será dirimida y resuelta conforme a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales indicadas en el Anexo 6 de este documento.

Artículo 15. Financiación.

15.1 El Proyecto cuenta con contratos de financiamiento suscritos entre el Estado Dominicano y las ENTIDADES PRESTAMISTAS, dentro de los cuales, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) ha financiado un crédito por el valor total de hasta SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100 (US\$71,258,178.18), divididos en dos subcréditos. El subcrédito “B” de hasta UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 18/100 (US\$ 1,158,178.18) referente a la prima del seguro de crédito a la exportación, la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada. La otra porción del financiamiento (subcrédito “A”), por hasta SETENTA MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$70,100,000.00) para cubrir los gastos de la construcción, que en conjunto con el financiamiento otorgado por el Banco ABN-AMRO BANK por el valor total de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES Y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,100,000.00), son denominados “Financiamiento Inicial” lo cual asciende a la suma total de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115,200,000.00).

EL ESTADO ha contratado con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) el Financiamiento Complementario del Proyecto, que constituye el monto adicional referente a las Obras remanentes, Obras Complementarias (Redes Urbanas de Distribución de Samaná y Sistema Las Terrenas) y construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal incluidos en el objeto del presente Adendum, por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (US\$50,286,572.24), dividido en dos sub-créditos: el Sub-crédito A por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,599,642.00) para la exportación de bienes y servicios; y el Sub-crédito B por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (US\$ 686,930.24) para el pago de la prima del seguro de crédito a la exportación , la cual es pagada directamente por el BNDES a la aseguradora asignada.

Adicionalmente, el ESTADO obtendrá oportunamente los recursos financieros necesarios para la culminación de la construcción y Rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal las cuales no están cubiertas con la porción del Financiamiento Complementario.

15.2 En caso de que las condiciones precedentes para el desembolso del Financiamiento Complementario no sean satisfechas por El ESTADO, hasta la fecha en que los pagos debidos al CONTRATISTA asciendan a la suma total del “Financiamiento Inicial” de US\$ 115,200,000.00, las Partes concuerdan que el CONTRATISTA podrá, a su exclusivo criterio, suspender la ejecución de las Obras, en los términos del artículo 11.2 del presente documento, hasta el inicio de los desembolsos del Financiamiento Complementario, sin incurrir en responsabilidad alguna.

15.2.1 En este caso, los plazos de ejecución del presente documento deberán ser ampliados en la medida de los impactos causados por tal suspensión.

15.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el CONTRATISTA podrá, a su exclusivo criterio, terminar el presente documento en el caso de que las condiciones precedentes del Financiamiento Complementario no sean cumplidas dentro de seis (6) meses calendario contados desde la fecha de agotamiento de los fondos obtenidos en el financiamiento original (US\$ 115,200,000.00).

15.2.3 Las disposiciones establecidas bajo este Artículo 15.2, con sus respectivos incisos 15.2.1 y 15.2.2 aplican para el caso del financiamiento adicional que habrá de ser obtenido para la culminación de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal.

15.2.4 La culminación de la construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal está condicionada a la obtención del financiamiento necesario. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier tipo de reclamación en el caso de que INAPA tenga que decidir la suspensión de la ejecución de esta obra complementaria por imposibilidad manifiesta de obtener el financiamiento necesario. En este caso las Partes acordarán la realización parcial de esta obra complementaria sobre aquellas obras que cuenten con los recursos financieros necesarios.

Artículo 16. Disponibilidad de los Terrenos.

16.1 EL ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA pondrá en tiempo hábil a disposición del CONTRATISTA, las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por EL CONTRATISTA para la ejecución de las Obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, EL ESTADO DOMINICANO mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

16.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que acuerden LAS PARTES, que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las Obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de las tuberías, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

16.3 EL CONTRATISTA pondrá a disposición de EL ESTADO DOMINICANO, posterior a una solicitud por parte de la ENTIDAD EJECUTORA, los montos considerados en el Anexo 1 (Lista de Cantidades y Precios) para el pago de las sumas necesarias para el uso de los terrenos o áreas que EL ESTADO DOMINICANO necesite poner a disposición de EL CONTRATISTA, para y durante la construcción de las Obras, la extracción y depósito de materiales. Los pagos correspondientes serán efectuados directamente por la ENTIDAD EJECUTORA. En el caso de que EL CONTRATISTA no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, EL ESTADO DOMINICANO se obliga a liberar al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que EL CONTRATISTA esté obligado a cumplir en el presente

documento quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

Artículo 17. Fuerza Mayor, Retrasos y Prorrogas de Tiempo.

- 17.1 El término Fuerza Mayor incluye los hechos tales como hostilidades (con o sin estado de guerra declarada), operaciones de guerra, revoluciones, insurrecciones, motines, conmociones civiles, explosiones, incendios, terremotos, erupciones volcánicas y huracanes que afecten al Proyecto, embargos, suspensión general de los sistemas de transporte o navegación o cualquier otro hecho similar que no pueda ser evitado o controlado por EL CONTRATISTA. Fuerza Mayor también incluye las huelgas generales, huelgas locales no vinculadas con reclamos de los trabajadores de EL CONTRATISTA y otras perturbaciones similares que EL CONTRATISTA no pueda evitar o controlar con los medios razonables que tenga a su alcance, pero sólo por el período de tiempo que le sea imposible poner fin a dichas perturbaciones tomando todas las medidas disponibles para el caso.
- 17.2 Si EL CONTRATISTA se retrasa en cualquier momento en el progreso de la obra por causas ajenas a su responsabilidad o por negligencia de EL INAPA, del Ingeniero o de sus empleados, o por cambios ordenados en la obra, o por huelgas o paros no vinculados con reclamos de los trabajadores de EL CONTRATISTA, incendios, retrasos inusitados en los transportes, accidentes inevitables o cualquier otra causa de fuerza mayor, o por suspensión ordenada por el Ingeniero mientras se halle pendiente un arbitraje, o por cualquier otra causa considerada suficiente para justificar retrasos, EL INAPA podrá extender el tiempo para terminar la obra y compensará los gastos en que por este motivo haya incurrido EL CONTRATISTA, previa presentación y sustentación por parte de este y la aprobación del Ingeniero.
- 17.3 Para que EL INAPA considere una extensión de plazo a causa de los acontecimientos arriba mencionados, EL CONTRATISTA tendrá que someter su reclamo por escrito al Ingeniero, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha en que ocurra la primera causa de demora. En caso de continuar la causa del reclamo bastará con presentar un solo reclamo.

Artículo 18. Responsabilidad de las Partes.

18.1. Responsabilidad del Contratista

- 18.1.1 La Responsabilidad total del CONTRATISTA por pérdidas y daños directos sufridos por el ESTADO DOMINICANO por cuenta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de sus obligaciones

contractuales y penalidades, está limitada al 10% (diez por ciento) del Monto Total del Contrato.

18.1.2 En ninguno caso el CONTRATISTA, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o dirigentes serán responsables frente al ESTADO DOMINICANO por lucro cesante, daños indirectos, daños consecuentes, incluyendo, pero no limitado a pérdidas de ingresos, pérdidas de producción y costos de capital.

18.2. Responsabilidad del Estado

18.2.1 La Responsabilidad total del ESTADO DOMINICANO por pérdidas y daños directos sufridos por el CONTRATISTA por cuenta de actos, hechos u omisiones del ESTADO DOMINICANO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y penalidades, está limitada al 10% (diez por ciento) del Monto Total del Contrato.

18.1.2 En ninguno caso el ESTADO DOMINICANO, sus sucesores, proveedores, subcontratistas, directores, accionistas o dirigentes serán responsables frente al CONTRATISTA por lucro cesante, daños indirectos, daños consecuentes, incluyendo, pero no limitado a pérdidas de ingresos, pérdidas de producción y costos de capital.

Artículo 19. Cesión.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente documento ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho documento, sin la previa aprobación por escrito de INAPA; teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes vigentes y en el (los) contrato(s) de financiamiento.

Artículo 20: Fianza *Judicatum Solvi*.

20.1 Para el caso eventual de que surgiere cualquier acción litigiosa, disputa, controversia o diferencia entre las Partes, vinculada a los términos del presente Contrato o en cualquier otra acción relacionada, directa o indirectamente, con el mismo, EL ESTADO DOMINICANO renuncia, expresa e irrevocablemente, a requerir a cualquier tribunal apoderado y exigir el depósito por parte de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S. A. o de SERVICIOS DE EQUIPOS E INGENIERIA S.A. (las "Constructoras") de la fianza "judicatum solvi", establecida por el artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y por los artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, para los extranjeros transeúntes que inicien acciones por ante los tribunales de la República Dominicana, en el entendido de que: (a) las Constructoras son unas instituciones plenamente solventes, con capacidad suficiente para resarcir

sobradamente al ESTADO DOMINICANO de cualesquiera costos procesales u otros que pudieran derivarse de una posible litis; y adicionalmente, y, (b) el acceso a los tribunales de la República Dominicana para obtener una decisión expedita sobre sus pretensiones es un derecho consagrado y garantizado por la Constitución Dominicana a cualquier persona física o moral independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

Artículo 21. Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que el presente documento se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 22. Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente documento las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, y lo notifique por escrito a la otra mediante acto de alguacil.

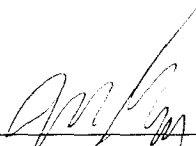
EL ESTADO DOMINICANO	Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.
EL INAPA	Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, ubicado en la calle Guarocuya esquina Avenida Núñez de Cáceres, Santo Domingo. Atención: Director Ejecutivo.
EL CONTRATISTA	Ave. Pedro Henríquez Ureña No.152, Edificio Diandy XIX, Piso 8, La Esperilla, Santo Domingo, D.N. Atención: Ing. Marcos de C.L. Machado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATO ÍNTEGRO Y ACUERDO COMPLETO.

Las Partes acuerdan que en el presente documento están contenidas y consolidadas todas las obligaciones contempladas en el Contrato Comercial y el Adendum No.1. Por lo tanto, cualquier artículo, cláusula, sección o inciso del Contrato Comercial y del Adendum No. 1 no recogidos en el presente documento queda sin efecto, exceptuando el Preámbulo del Contrato Comercial y del Adendum No. 1, respectivamente.

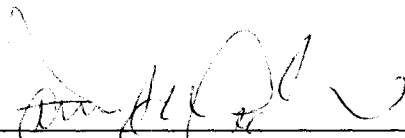
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

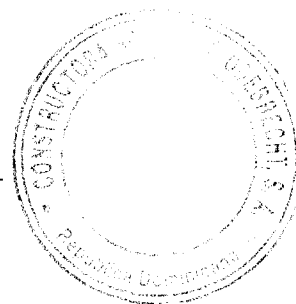


Ing. Mariano Germán
Director Ejecutivo del INAPA

POR EL CONTRATISTA:



Ing. Marcos de C. L. Machado
Representante Legal



Yo **Dra. Luisa Miguelina Lora**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios y Colegiatura No. 3852, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores **ING. MARIANO GERMAN** e **ING. MARCOS DE CERQUEIRA LIMA MACHADO**, cuyas calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los Dos (2) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009).



Dra. Luisa Miguelina Lora
Abogado Notario

